



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Pertinencia para su estudio de admisión con el atento informe que el escrito de subsanación se presentó dentro del término otorgado para tal fin, sírvase proveer:

Suaita 27 de septiembre de 2.021.

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado: 687704089001-2021-00086-00

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando una valoración al escrito de subsanación del líbello genitor, se tiene que este fue replanteado en la forma indicada en el auto de fecha 12 de abril de 2.021.

Así, del líbello emerge que JULIA CASTELLANOS DE PARRA y HELI CASTELLANOS MONGUI a través apoderado Judicial (Dr. NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ), promueven demanda de PERTINENCIA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO PINZÓN (Q.E.P.D.), Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, buscando de este despacho judicial la declaratoria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un lote de terreno denominado <<EL PLACER>> identificado con FMI No. 321-2254.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por voces de los artículos 28 numeral 7 y 26 numeral 3 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G del P, se procederá a su admisión, de igual manera, en virtud de la cuantía plasmada en la



demanda, se le impartirá el trámite del proceso verbal sumario de única instancia.

En relación con la inscripción de la presente demanda ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, se ordenará la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-2254 de la O.R.I.P. Socorro.

De igual manera se ordenará el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, para lo cual se procederá conforme lo establece el decreto 806 de 2.020.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal Sumaria de pertenencia propuesta por JULIA CASTELLANOS DE PARRA y HELI CASTELLANOS MONGUI, en contra de herederos indeterminados de LUCIANO PINZON y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio en litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Impartir al presente proceso, el trámite del proceso verbal sumario de única instancia, contenido en libro tercero, sección primera, título dos, capítulo uno del C.G.P. amén de las reglas especiales consagradas en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Disponer el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUCIANO PINZÓN (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2.020.

CUARTO: instalar la valla informativa de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. acatando los contenidos allá descritos.

QUINTO: Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE



TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del CGP y a la Procuraduría General de la Nación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del decreto 2303 de 1989. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

SEXTO: inscribese la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 321-2254, de la O.R.I.P. de Socorro denominado <<EL PLACER>>. *Líbrese el oficio por Secretaría.*

SÉPTIMO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.